

“EN LAS CAUSAS CRIMINALES, LA ACUSACIÓN O DENUNCIA ES MOTIVO PERPETUO DE EXCUSA” (cita parcial del artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial.

Ref. Exp. 008-2016 Oficial I

HONORABLE CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, de cincuenta y siete años de edad, casado, abogado y notario, guatemalteco, de este domicilio. Señalo para ser notificado la doce calle uno cuarenta y uno de la zona uno de esta capital. Ante ustedes respetuoso, comparezco y:

EXPONGO

Que interpongo recurso de apelación en contra de la resolución de fecha trece de abril de dos mil dieciséis dictada dentro de este proceso y que declara sin lugar la denuncia presentada.

Lo anterior lo hago y expreso los agravios que me causa la resolución conforme lo siguiente:

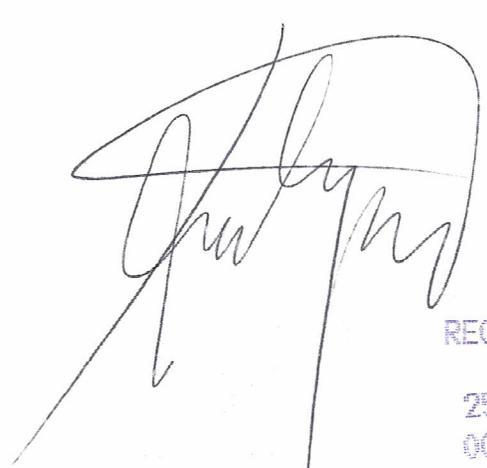
ANTECEDENTES: con fecha veintidós de abril en curso me fue notificada la resolución de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente arriba identificado por la JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL por lo que, en tiempo, interpongo el recurso indicado.

- 1- La resolución pretende que no ha habido falta por parte de la juzgadora porque según el tribunal “solo resolvió sobre cosas que no comprometían en nada la imparcialidad de la juez”. Debe notarse que, en este caso no se discute si la juez fue o no parcial en el asunto y qué fue lo que resolvió. Lo que se discute es la falta de ética de la juez conforme lo siguiente: la propia ley del organismo judicial, en el artículo 123, último párrafo, lo siguiente: En las causas criminales, la acusación o denuncia es motivo perpetuo de excusa. Aún cuando la misma norma establece que el antejuicio no es causa de recusación ni de excusa, se refiere a la circunstancia de que pretenda accionarse así para separar el juez de un proceso en el que esté conociendo y en donde se haya suscitado el antejuicio.

En el presente caso no es así puesto que el antejuicio, o sea la acusación o denuncia, se presentó en un proceso seguido ante el tribunal duodécimo de sentencia penal y la causa de este proceso o sea la falta a la ética, se dio en un proceso que se sigue ante el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Sacatepéquez.

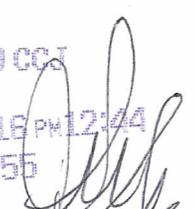
DEL AGRAVIO: el agravio se da cuando la juez denunciada actuó en este proceso con pleno conocimiento que tiene MOTIVO PERPETUO DE EXCUSA por lo que por obligación la juez debió actuar conforme lo norma el artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial o sea debió hacerlo saber a las partes y no omitir el hecho con el pretexto de que lo que estaba haciendo “no comprometía su imparcialidad”. Es decir nunca debió conocer del asunto. Al conocer en el proceso me causó agravio e incurrió, plenamente, en un acto contra la ética profesional que, como juez, debe observar.

- 2- La resolución me causa agravio puesto que, evidentemente, pretende violentar las normas jurídicas establecidas mediante falacias como la argüida: “que la juez solo resolvió en asuntos que no comprometen su imparcialidad” ya que esto deviene en irrelevante ante la falta de ética puesto que, teniendo pleno conocimiento del MOTIVO PERPETUO DE EXCUSA, persistió en seguir conociendo y atentando, no solo contra mi persona en particular sino contra el estado de derecho y la sociedad en general. No pueden los juzgadores administrativos que conocieron en primera instancia de esta falta soslayar el hecho de que, los primeros que deben observar el cumplimiento de las normas jurídicas son los propios jueces y que al violentar estas normas y máxime si el acto innoble se cohonesto con resoluciones como la impugnada, lo que se está haciendo es ATENTAR CONTRA EL ESTADO DE DERECHO. Por ello, lo resuelto me causa agravio a mí, en lo personal, y a la sociedad en general y debe ser revocada la resolución a fin de no causar mayor daño a nuestra sociedad



RECIBIDO CCJ

25 ABR '16 PM 12:44
00001455



con actuaciones deleznales como esta resolución que denota proteccionismo y falta de imparcialidad en los juzgadores.

- 3- Me causa agravio la resolución puesto que, los jueces me ponen en grave riesgo personal ya que, mediante resolución de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala tuvo la osadía de limitar mi derecho a recusar cuando, al declarar procedente recusación planteada por mi parte, expresó, en el considerando II, lo siguiente: "Asimismo, conforme el historial señalado, se evidencia que hay intención por parte del Señor Alvaro Erik Montes Echeverría, de retardar el procedimiento, por lo que al volver a recusar a algún magistrado sin causa alguna debidamente justificada, se certificará lo conducente." Pueden observar los señores juzgadores que, con pleno conocimiento de lo anterior, ya que obra en autos tal resolución, la juez aprovechó para buscar la manera de conocer ella del asunto y poder causarme daño. Lo anterior porque es evidente que, habiendo varios jueces que conocen de los asuntos en este juzgado, por "mera coincidencia", a la licenciada Acú Recinos le tocó resolver en dos oportunidades y ella "no advirtió" que tenía motivo PERPETUO de excusa. Considero que la presunción humana hace que se advierta que, siendo varios los jueces que conocen, lo más seguro era que, quizá, ella conociera de un asunto, empero no de lo demás y como tiene conocimiento de que la Sala jurisdiccional que conoce de este asunto en segunda instancia ya se manifestó como lo hizo, quiso actuar impunemente con el propósito de dañarme a sabiendas que, por obligación, debió excusarse.

Salta a la vista la falta de ética cometida por la denunciada y el agravio que se me causa con la resolución puesto que, con ello, se permite que los jueces actúen impunemente respaldados por un ente que, en lugar de velar por el cabal cumplimiento de las normas legales por parte de los jueces y operadores de justicia, resuelven manipulando los argumentos para ocultar la falta y pretenden justificarlas como "actos inocuos" que no son suficientes para sancionar la falta como debe hacerse.

Adjunto como medio de prueba copia simple de notificación de la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince dictada por la Sala Regional Mixta de la corte de apelaciones, con sede en Antigua Guatemala.

PETICION

- a- Que se tenga señalado lugar para recibir notificaciones de mi parte;
- b- Que se tenga interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución indicada;
- c- Que se tenga impugnada la totalidad de la resolución indicada;
- d- Que se resuelva y revoque la resolución impugnada y se dicte la que, conforme a derecho, corresponde, emitiendo sanción en contra de la denunciada. Van dos copias.

Guatemala, 25 de abril de 2,016

FIRMA:

